



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

(BOP: 24/01/2020)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capítulo I. Disposición general.

- Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 103,2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derecho de examen en convocatorias para acceder a la función pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículo 41 a 48, de la citada Ley 39/88,

Capítulo II. Hecho imponible.

- Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la presenta Tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento y el derecho que se deriva a tomar parte en la convocatoria del examen.

Capítulo III. Sujeto pasivo.

- Artículo 3º. Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente Tasa serán las personas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad para participar en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por esta entidad municipal.

Capítulo IV. Exenciones y bonificaciones.

- Artículo 4º. Estarán exentos aquellos solicitantes que:

a) Acrediten su condición de desempleados demandantes de empleo con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo o certificado del centro de empleo.

b) Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de “categoría especial”, de acuerdo con el artículo 12,c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa,

c) Las mujeres víctimas de violencia de género, entendiéndose como tal las que cumplan el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

d) Personas en situación de discapacidad igual o superior al 33% que aporten la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Capítulo V. Devengo.

- Artículo 5º. Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General.

Capítulo VI. Cuota tributaria.

- Artículo 6º. Constituye la base de esta exención las actividades administrativas que conllevan la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto las siguientes tarifas (según el grupo al que se refieran las plazas):

- Para las pruebas de acceso a plazas de grupos A1 y A2.....30,00€
- Para las pruebas de accesos del resto de grupos (B, C1, C2 y E)..... 20,00€

Capítulo VII. Régimen declarativo e ingreso.

- Artículo 7º. Al presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y proceder a su abono a través de una de las vías siguientes: por transferencia bancaria en una de las cuentas del Ayuntamiento o en la TPV virtual de la página web del Ayuntamiento. Realizado el ingreso, se entregará la solicitud en el Registro General de ese Ayuntamiento a efecto de su tramitación.

A efecto de exención, deberá ser rogada por el sujeto pasivo y con su solicitud de participar en las pruebas selectivas acompañar la documentación justificativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no se procederá a la devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido será aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, y estar vigente, hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fuente del Maestre, fecha indicada al margen

El Alcalde

Juan Antonio Barrios García